



RADICACION : 2022-781
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S
GARANTE : JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO
PROVIDENCIA : 27/02/2023 – CORRECCION AUTO MANDAMIENTO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Veintisiete, (27) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).**

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora:

“ ... se sirva CORREGIR, auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2023, en el que se libro mandamiento de pago en contra de la parte demandada, en el sentido de que por error involuntario se colocó como fecha de suscripción 8 DE OCTUBRE DE 2018, siendo que esta fecha no tiene nada que ver en el presente”.

El artículo 286 del C. G. P., que trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Al revisar el expediente se observa que le asiste razón al memorialista pues se incurrió en un error involuntario, pues se indicó en el mandamiento de pago: “ORDENAR a JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de RF ENCORE S.A.S., por concepto de pagaré de fecha octubre 8 de 2018 las siguientes sumas de dinero:”, cuando la mencionada fecha no corresponde al pagaré que aquí se ejecuta, toda vez que la fecha de creación del pagaré aportado es 7 de octubre de 2005.

Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados el Juzgado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P.,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el inicio del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 14 de febrero de 2023, el cual quedará así:



RADICACION : 2022-781
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S
GARANTE : JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO
PROVIDENCIA : 27/02/2023 – CORRECCION AUTO MANDAMIENTO

ORDENAR a JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de RF ENCORE S.A.S., por concepto de pagaré de fecha 7 de octubre de 2005 las siguientes sumas de dinero:

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a087556d59b9aa8ae0448acb6bc89bdbb4c044e9247f591cbc2039ed9662**

Documento generado en 27/02/2023 08:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>